

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

Mérida, Yucatán, a quince de julio de dos mil diecinueve. - - -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el seis de junio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y siete minutos y a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud que las denuncias se recibieron a las veintitrés horas con treinta y siete minutos y a las veintitrés horas con treinta y ocho minutos del día jueves seis de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el siete del mes y año referidos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 87/2019 y 88/2019, en las que se manifestó lo siguiente:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 87/2019:

"No esta (Sic) público la adjudicación de la empresa PRIOISI S.A. DE C.V quien fue quien presto el servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de 2015, como prueba adjunto oficio de la directora de administración del IEPAC". (Sic)

Título Nombre corto del formato Ejercicio Periodo

70_XXVIII_Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza

Nombre corto del formato

Ejercicio Periodo

Todos los periodos /

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 88/2019:

"No esta (Sic) público la adjudicación de la empresa PRIOISI S.A. DE C.V quien fue quien presto el servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de 2015, como prueba adjunto oficio de la directora de administración del IEPAC". (Sic)

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza	LETAYUC72- 70FXXVIIIA.	Т	odos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a los escritos de sus dos denuncias copia del oficio identificado con el número DA/236/2018, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Yucatán, y dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Instituto, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información marcada con número de folio 00579418, a través de la cual se requirió información relativa a los procedimientos de licitación pública para llevar a cabo el programa de resultados electorales preliminares.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supleteria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 88/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 87/2019, en virtud de existir coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la obligación de transparencia materia de las mismas. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitieron las denuncias en comento, por la falta de publicación en el Sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al procedimiento asignado a la empresa PRIOISI S.A. DE C.V., para la prestación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El catorce del mes próximo pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2152/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notifico el referido acuerdo al Sujeto Obligado.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho del presente mes y año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP.-41/2019, de fecha diecindeve de junio de dos mil diecinueve, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio diecinueve de junio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del acuerdo de fecha once del mes y año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

QUINTO. El ocho del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2338/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el día diez del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

CUARTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

QUINTO. El artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo:
 - 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en caso de ser aplicable;
 - Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13. El convenio de terminación, y
 - 14. El finiquito

...."- (Sic)



. . .

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al procedimiento asignado a la empresa PROISI S.A. DE C.V. (Sic), para la prestación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

SÉPTIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UAIP.-41/2019, de fecha diecinueve del mes próximo pasado, informó lo siguiente:

SEGUNDO.- Derivado de la revisión y análisis de la respuesta enviada por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto mediante escrito marcado con número DA-171/2019, a través del cual la Unidad Administrativa informó que en fecha siete de marzo de dos mil quince se celebró el contrato con la persona moral denominada PROISI S.A. de C.V. y no PRIOSI S.A. de C.V como fue nombrada por el Ciudadano al momento de presentar la correspondiente denuncia. Es de indicarse que acorde con lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 81 de la Ley General, <u>únicamente son aplicables respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince</u>....

Asimismo, en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, y únicamente se debe conservar publicada la información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo anteriormente mencionado, se concluye que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible para su consulta la información relativa al procedimiento asignado a la empresa PROISI S.A. de C.V para la presentación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el contrato se celebró el siete de marzo de dos mil quince, y en términos de lo establecido en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de la Materia en el Estado, las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General son aplicables únicamente para la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

Lo anterior, aunado a que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del contrato referido no corresponde a los periodos respecto de los cuales deba conservarse publicada información, en razón que el resultado del procedimiento que dio origen al contrato no se emitió en los ejercicios 2017, 2018 y 2019 y el mismo tampoco se encuentra vigente.

En virtud de lo anterior, se informa que de acuerdo a lo ya mencionado, no se tiene la obligación de mantener la información de la fracción XXVIII A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente la correspondiente al ejercicio 2015, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Portales de Internet, toda vez que de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información el periodo de conservación de la información debe de ser la vigente y lo generado en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, motivo por el cual no se encuentra la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

..." (Sic)

Del análisis al contenido del oficio antes referido, se discurre que los resultados del procedimiento del que derivó el contrato para la prestación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, con la empresa denominada PRIOSI S.A. de C.V., se emitieron en el primer trimestre del ejercicio dos mil quince; esto así, en razón que el citado contrato se suscribió el siete de marzo del año en comento.

OCTAVO. En razón de las manifestaciones realizadas a través del oficio descrito en el considerando anterior, en el presente considerando se procederá a determinar si las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, resulta procedente o no.

Al respecto, el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

"Décimo Primero. Obligaciones de transparencia

Las nuevas obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán aplicables solo respeto de la

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Públicay Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

información que se genere a partir del 5 de mayo de 2015 y deberán publicarse en la forma, términos y plazos establecidos en el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos para cumplir con dichas obligaciones."

A su vez, el numeral octavo de los los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en su fracción II dispone lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

Asimismo, la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos antes citados, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información	
XXVIII	Trimestral	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- a) Que las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 al 82 de la Ley General son aplicables a los sujetos obligados, únicamente respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho; la del primer trimestre de dos mil diecinueve; y, la correspondiente a los contratos que estuvieren vigentes.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al procedimiento asignado a la empresa PRIOISI S.A. DE C.V. (Sic), para la prestación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, son IMPROCEDENTES, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Toda vez que los resultados del procedimiento asignado a la empresa PRIOSI S.A. DE C.V., para la prestación del servicio del programa de resultados electorales preliminares de la elección de dos mil quince, se emitieron en el primer trimestre del ejercicio dos mil quince, ya que el contrato correspondiente se suscribió el siete de marzo del ejercicio en comento, y en términos de lo previsto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley de la Materia en el Estado, la información de las obligaciones contempladas en el artículo 70 de la Ley General, únicamente son aplicables respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos pril quince.
- b. Lo anterior, aunado a que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del procedimiento motivo de la denuncia, no corresponde a los periodos respecto de los cuales el Sujeto Obligado deba conservar publicada información, dado que los resultados de dicho procedimiento no se emitieron en los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y en el primer trimestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

Aniversario

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, son IMPROCEDENTES, de conformidad con lo expuesto en el considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-03-001 INSTITUTO ELECTORAL

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 87/2019 Y SU ACUMULADO 88/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

TERCERO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términas de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto deligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA